



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL

N° 003 - 2024 - GR. APURIMAC/GRDE/SGSFLPR

Abancay, 29 NOV. 2024

#### VISTOS:

EL INFORME TECNICO LEGAL N° 011- 2022 – GRDE-APU-SGFLPR/YCP-HIA de fecha 03 de Octubre 2022, INFORME TECNICO LEGAL N° 043-2024-GRDE-APU-SGSFLPR/ LAA-HIA de fecha 18 de Noviembre, 2024 INFORME TECNICO LEGAL N° 016-2024-GRDE-APU-SGSFLPR/JJRMT-JAT de fecha 20 de noviembre, y demás documento que forman parte del presente acto Resolutivo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: " los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia", norma Constitucional concordante con los Artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales y locales de desarrollo;

Que, el mismo cuerpo normativo establece en su Artículo 70°.- "el derecho de propiedad es inviolable". El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de Ley. (...). En consecuencia, el objetivo de incorporar tierras a dominio del Estado, tiene como finalidad de brindar seguridad jurídica a los poseedores asentados en el ámbito jurisdiccional de las tierras incorporadas;

Que, el inciso n) del Artículo 51.- funciones en materia Agraria de la Ley N° 27867, – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que una de las funciones específicas de los Gobiernos Regionales es: n) promover, gestionar y administrar el proceso de Saneamiento Físico-Legal de la Propiedad Agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e imprescriptible de las tierras de las Comunidades Campesinas y nativas.

Que, en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y por Decreto Legislativo N° 1295; toda vez, que las entidades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y del derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, de acuerdo al Artículo 60° de la Organización Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR, Reglamento de Organización y funciones -ROF, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Rural, es el encargado de planificar, organizar y conducir las actividades de diagnóstico, Saneamiento Físico Legal de los Predios Rurales, objeto de formalización de conformidad con la legislación vigente y los procedimientos contenidos en la función n) del Artículo 51 de la Ley 27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Resolución Ministerial N° 0019-2018-MIDAGRI, de fecha 15 de enero de 2018, en su último párrafo del literal y del numeral 3.6 indica que, "Expedido el informe de Diagnóstico Físico Legal de la unidad territorial, y con la conformidad del responsable del ente de Formalización Regional, se procederá a implementar bajo responsabilidad, las acciones técnico legales contenidas en las conclusiones y planos que expida el Ente de formalización Regional para regularizar el derecho de propiedad del Estado y/o corregir o aclarar las inexactitudes registrales existentes en las Partidas Registrales de los Predios Rurales del Estado, tendrán mérito suficiente para su inscripción en el Registro de predios de la Oficina Registral correspondiente;

Que, concluido el diagnóstico físico-legal, el Ente de formalización Regional, de ser el caso, procede a implementar, bajo responsabilidad, las acciones técnico-legales contenidas en las conclusiones y recomendaciones del informe, que involucren, entre otros aspectos, las acciones tendientes al Saneamiento, la regularización del tracto sucesivo, levantamiento de cargas y gravámenes, corrección de inexactitudes

Página 1 de 4





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



registrales, inmatriculaciones, desmembraciones, acumulaciones y/o cualquier otro procedimiento orientado a corregir las deficiencias en la extensión de los asientos de inscripción registral de los predios comprendidos en la UT. así como las acciones de Saneamiento previstas en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.

Que, en fecha 27 de marzo de 2021 se publicó en el diario oficial el peruano la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales. Seguidamente, en fecha 27 de Julio de 2022 se publicó en el Diario Oficial el peruano el Decreto Supremo N° 014-2022-2022-MIDAGRI, que aprueba el reglamento de la Ley N° 31145, que establece el Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, el cual regula en el título II, capítulo I, el procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales de propiedad del Estado.

Que, obra en autos el **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 011-2022-PTRT3-GTS-APU-SGSFLPR/YCP/HIA** de fecha 03 de Octubre de 2022, emitida por el Abog. Yenny Cordova Peña y el Ing. Hilario Inca Andia, responsable físico y legal de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Rural. En el cual se concluye lo siguiente: La Unidad Territorial Intucalla I, ubicada en el distrito de Mara, Provincia de Cotabambas, se encuentra en predio Rural, del Estado y **viable para el proceso de titulación**; predios ocupados en condición de Posesión directa por parte de pobladores del lugar, producto de la información recopilada y el análisis de la información gráfica catastral, así como la referencia de los planos temáticos preliminares y las superposiciones identificadas sobre la Unidad Territorial Intucalla I y el análisis grafico en base a las capas temáticas utilizadas se tiene, posibles áreas de superposición, que son áreas materia de exclusión de la Unidad Territorial Intucalla I, los cuales constituyen un Área titlable de **57.1507 Has.** perímetro de **7410.76 ml.** conforme al diagnóstico físico legal.

Que, visto el **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 004-2022-RDN/UEGPS/PTRT3-GTS** y el **INFORME N°006-2022-JYN/ZWGCH/UEGPS/PTRT3-GTS**, se informa se dé continuidad al proceso de saneamiento y titulación en aplicación a los Art. 54° al 61° y 62° de la Ley 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y formalización de predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su reglamento del Decreto Supremo 014-2022 MIDAGRI, en favor de los posecionarios teniendo en consideración que la posesión de cada uno es de forma pacífica, continua, publica conforme a Ley.

Que, obra en autos el **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 043-2024-GTS-SGSFLPR/LAA/HIA** de fecha 18 de Noviembre de 2024, emitida por el Abog. Lewis Alfaro Alosilla, responsable legal y el Ing. Hilario Inca Andia responsable físico del Proyecto PTRT3, mediante el cual concluyen lo siguiente: La Unidad Territorial de "INTUCALLA I, ubicado en el distrito de Mara, Provincia de Cotabambas, se encuentra en propiedad del Estado que conforma área de libre disponibilidad, ocupada en condición de posesión directa por parte de pobladores del lugar, siendo así, del resultado y análisis, es viable para el proceso de titulación, del resultado y análisis de las superposiciones graficas identificadas; relacionados con predios rurales, territorio comunal, predio de propiedad del Estado, zonas Arqueológicas, áreas naturales protegidas, concesiones y permisos forestales, fajas marginales, red vial, concesiones y catastro minero Nacional, identificadas en el proceso del Diagnostico Físico Legal y Socio Ambiental de la Unidad Territorial Intucalla I, se ha determinado un **área titlable de 57.1507 ha.** Perímetro **7410.76 ml.**

Que, asimismo se tiene el **INFORME TECNICO LEGAL N° 016-2024-GRDE-APU-SGSFLPR/JJRMT-JAT** de fecha 20 de noviembre de 2024, emitidas por los responsables físico y legal de la SGSFLPR., en sus conclusiones y recomendaciones manifiestan lo siguiente: En aplicación a la Ley 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y formalización de predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, no encontrándose predios inscritos, así como tampoco se ha identificado documentos que acrediten derechos de propiedad de terceros en el ámbito del predio a incorporar a dominio del estado. Así mismo indican que no existe impedimento legal, para que la entidad formalizadora que es la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, competente en realizar el tramite administrativo, incorporar áreas de libre disponibilidad a





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



favor del Estado, representado por el Gobierno Regional de Apurímac, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Rural,, ello respecto al predio "INTUCALLA I", con un área de **área titulable de 57.1507 has.** y Perímetro **7410.76 ml.** conforme a Ley se debe proyectar la resolución, para dar inicio la incorporación del Saneamiento Físico Legal-Inmatriculación de la UT. Intucalla I, distrito de Mara, Provincia de Cotabambas. 0. 003

Que, culminado con el análisis y evaluación el Informe de Diagnostico Físico, Legal de la Unidad Territorial INTUCALLA I, este cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Diagnostico Físico Legal del proceso de Formalización de predios Rurales, aprobado mediante Resolución Ministerial N°0019-2018-MIDAGRI. Al no haber observaciones del Informe de Diagnostico Físico, Legal de la Unidad Territorial INTUCALLA I, así como, haber cumplido con cada uno de los requisitos establecidos en el Manual de Diagnostico Físico Legal del proceso de formalización de predios Rurales, aprobado mediante Resolución Ministerial N°0019-2018-MIDAGRI, se recomienda, DECLARAR POR APROBADO el diagnostico, de la Unidad Territorial de INTUCALLA I.

Que, la primera inscripción de dominio se efectuara de conformidad a lo prescrito en el Artículo 23° de la Ley N° 29151, concordante con el primer párrafo del Artículo 38° y 40° de su Reglamento, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y a su vez concordante con lo establecido en el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 0711-2015-MIDAGRI, que aprueba los lineamientos para la inmatriculación de predios a favor del Estado, con fines de formalización y titulación de la propiedad agraria y el Artículo 21° del Reglamento General del Registro de predios. Aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

Que, conforme a Ley N° 31145-Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Pedios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, resulta procedente aprobar para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral N° X de Abancay-Apurímac el plano de saneamiento, con su respectiva memoria descriptiva y con su base grafica digital, correspondiente al predio rustico denominado "INTUCALLA I", ubicado en el distrito de Mara, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac y por consiguiente invocamos la **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO O INMATRICULACION** del área **57.1507 has.** y Perímetro **7410.76 ml.** a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Apurímac, con el fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización y titulación rural.

Estando a lo actuado, y considerando que el presente tramite es de carácter eminentemente técnico, legal, los representantes referidos en los considerandos, bajo responsabilidad, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al expediente administrativo que versa sobre **INCORPORAR** al dominio del Estado representado por el Gobierno Regional Apurímac, el predio rustico denominado "INTUCALLA I", del área de **57.1507 has.** y Perímetro **7410.76 ml.** Ubicado en el distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.

Por las consideraciones expuestas, esta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en mérito a la **Resolución Ejecutiva Regional 278-2024-GR.APURIMAC/GR.** de fecha 21 de noviembre de 2024, el mismo que indica en la parte **RESOLUTIVA: ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR** a la SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE PROPIEDAD RURAL -DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC- **COMO ENTE DE FORMALIZACION REGIONAL**, conforme a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y contando con las visaciones respectivas;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - INCORPORAR**, al dominio del Estado representado por el Gobierno Regional de Apurímac, el Predio Rustico denominado "INTUCALLA I", con un área de **57.1507 has.** y Perímetro **7410.76 ml.** ubicado en el Distrito de Mara, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac; siendo sus **LINDEROS: POR EL NORTE:** Colinda con LA PROPIEDAD DE TERCEROS, desde el vértice 273 hasta el vértice 279 en línea sinuosa, continuando en el mismo sentido colinda con la COMUNIDAD CAMPESINA DE PITIC; desde el vértice 279 hasta el vértice 348; hasta el vértice 381; en línea sinuosa. En total la colindancia por el NORTE es de 2762.75 metros lineales. **POR EL ESTE:** Colinda con LA PROPIEDAD DE TERCEROS, desde el vértice 381 hasta el vértice 9; en línea sinuosa. En total la colindancia por el ESTE es de 775.65





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



metros lineales. **POR EL SUR:** colinda con la PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, desde el vértice 9 hasta el vértice 195, en línea sinuosa. En total la colindancia por el SUR es de 2915.90 metros lineales. **POR EL OESTE:** Colinda con la QUEBRADA INTERMITENTE en sentido noreste; desde el vértice 195 hasta el vértice 273; en línea sinuosa. En total la colindancia por el OESTE es de 956.46 metros lineales.

003

**ARTICULO SEGUNDO.- SOLICITAR,** a la Zona Registral N° X-SUNARP, Oficina Registral sede Abancay-Apurímac, que por el solo mérito de la presente Resolución proceda a inscribir en el Registro de predios, la **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO O INMATRICULACION** del predio rustico denominado "INTUCALLA I", ubicado en el distrito de Mara, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Apurímac; con fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización y titulación rural.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE,** el presente acto Resolutivo, a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y demás entes administrativos pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y demás fines de Ley.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER,** la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac. [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de transparencia y acceso a la información pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Ing. **TOMAS LOYON CAMERO**  
SUB GERENTE DE SANEAMIENTO FISICO  
LEGALDE LA PROPIEDAD RURAL

SGSFLPR  
PTRT3

